



SALA PENAL NACIONAL DE APELACIONES
COLEGIADO A

Expediente : 00019-2018-4-5201-JR-PE-03
Jueces superiores : Salinas Siccha / Guillermo Piscoya / Burga Zamora
Ministerio Público : Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en
Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
Imputado : Pedro Pablo Kuczynski Godard
Delitos : Lavado de activos
Agraviado : El Estado
Especialista judicial : Mónica Giovanna Angelino Córdova
Materia : Apelación de orden de inhibición

Resolución N.º 1

Lima, veintiuno de setiembre
de dos mil dieciocho

AUTOS y VISTOS: Por recibidos los autos, y

ATENDIENDO:

PRIMERO. El recurso de apelación interpuesto por la defensa del investigado **Pedro Pablo Kuczynski Godard**, contra la Resolución N.º 1, del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, que declara fundado el requerimiento formulado por el Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de orden de inhibición que recaerá sobre las acciones y derechos que le correspondan al investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard, una vez liquidada la sociedad de gananciales (50%), respecto del bien inmueble ubicado en calle Choquehuanca N.º 975-985, San Isidro, inscrito en la Partida Electrónica N.º 07007038, del Registro de Predios de la Zona Registral N.º IX- Sede Lima, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado.

SEGUNDO. Los preceptos generales de los recursos impugnatorios se encuentran previstos en los artículos 404 al 412 del Código Procesal Penal (en adelante CPP). Así, el artículo 405 prescribe los requisitos de admisibilidad que deben cumplirse; y el artículo 404 establece que las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley y, señala, de manera taxativa, en concordancia con el artículo 413, los recursos que se pueden interponer contra ellas, de conformidad con el principio de legalidad.



**SALA PENAL NACIONAL DE APELACIONES
COLEGIADO A**

TERCERO. Estando a las disposiciones anotadas, corresponde decidir si el recurso de apelación está bien concedido y si procede conocer el fondo del mismo, tal como lo establece el artículo 405.3 del CPP, pues este Tribunal se encuentra facultado para realizar el control de admisibilidad del recurso. En ese sentido, se aprecia que la resolución recurrida es susceptible de ser impugnada, que la parte impugnante posee legitimidad para recurrir, y que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal. Además, se han precisado los puntos de la decisión que supuestamente le causan agravio, y se han expresado sus fundamentos y la pretensión concreta.

CUARTO. Por consiguiente, corresponde proseguir con el trámite de la apelación, por lo que se debe señalar fecha y hora de la audiencia respectiva, conforme a lo previsto en los artículos 278, 309 y 310 del CPP.

Por las razones expuestas, los jueces superiores integrantes del Colegiado A de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **DISPONEN:**

1. ADMITIR El recurso de apelación interpuesto por la defensa del investigado **Pedro Pablo Kuzynski Godard**, en contra de la Resolución N.º 1, del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, que declara fundado el requerimiento de orden de inhibición sobre las acciones y derechos que le corresponden al mencionado investigado, una vez liquidada la sociedad de gananciales, respecto de bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N.º 07007038, en el marco de las investigaciones por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado.

2. SEÑALAR como fecha de audiencia de apelación para el miércoles, **VEINTISÉIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, a las **NUEVE HORAS DE LA MAÑANA**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias N.º 2, segundo piso, sede judicial Carlos Zavala Loayza (jirón Manuel Cuadros N.º 182, Cercado de Lima), para lo cual los sujetos procesales



**SALA PENAL NACIONAL DE APELACIONES
COLEGIADO A**

deben presentarse ante el especialista de audiencias quince minutos antes de la hora programada, a fin de realizar las acreditaciones correspondientes.
Notifíquese.-

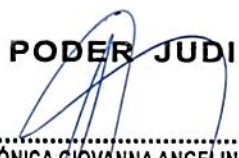
Sres.:


SALINAS SICCHA


GUILLERMO PISCOYA


BURGA ZAMORA

PODER JUDICIAL


MÓNICA GIOVANNA ANGELINO CORDOVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Sala Penal Nacional de Apelaciones
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

